



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para la determinación de la cuota tributaria vigente en el municipio de Dosbarrios.

Sometido acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo legal establecido al efecto, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación, con efectos a partir del 1 de enero de 2018:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

1. El impuesto sobre bienes inmuebles se rige por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota tributaria se estará a lo que se establece en los artículos siguientes de la presente Ordenanza Fiscal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del mismo, en orden a la fijación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se aprueba la presente Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria.

1. Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles quedan fijados en los términos siguientes:

–Tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanas: 0,49%.

–Tipo de gravamen para bienes inmuebles rústicos: 0,65%.

2. En virtud de lo establecido en el punto 5 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando entren en vigor nuevos valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, durante un periodo de seis años, contados desde el momento de entrada en vigor de la nueva ponencia de valores catastrales, los tipos de gravamen quedarán fijados en los siguientes términos:

–Tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos: 0,25%, con la posibilidad de aplicar una reducción según necesidad para que la subida anual no sea superior al 10% sobre el tipo de gravamen del año anterior.

3. Transcurrido el periodo señalado en el punto anterior, automáticamente serán de aplicación los tipos de gravamen establecidos en el apartado del presente artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2018 tras la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación ».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Dosbarrios 25 de enero de 2018.–El Alcalde, Francisco Fernández García-Caro.

N.º I.-537